

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2664

ORDEN de 24 de enero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Francisco Sánchez Polaina» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigo duro y la exportación de sémola de trigo y harina de trigo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Francisco Sánchez Polaina», solicitando el régimen de Tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigo duro, variedad «2 Heavy dark hard winter», y la exportación de sémola de trigo y harina de trigo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Francisco Sánchez Polaina», con domicilio en carretera de Madrid, sin número (Jaén), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de 8.000 Tm. de trigo duro, variedad «2 Heavy dark hard winter» (P. A. 10.01.B.1) y la exportación de 3.600 Tm. de sémola de trigo, de primera calidad (P. A. 11.02.A.2) y 2.240 Tm. de harina de trigo, de primera calidad (P. A. 11.01.A).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente: Por la exportación de 3.600 Tm. de sémola y 2.240 Tm. de harina, de trigo duro, primeras calidades, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 8.000 Tm. de dicha variedad de trigo, «2 Heavy dark hard winter». El interesado solo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Dentro de dicha cantidad —8.000 Tm.— y exportadas las citadas cifras de sémola y harina de trigo duro, se considerarán subproductos —salvados y harinillas— adeudables por su valor como tales por la partida arancelaria 23.02, el 27 por 100 de la misma. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Quinto.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación.

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación será de dos años.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2665

ORDEN de 24 de enero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Talleres Mecánicos Manuel Luna Perbec» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y tubo de acero y la exportación de grúas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Mecánicos Manuel Luna Perbec», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y tubo de acero y la exportación de grúas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Talleres Mecánicos Manuel Luna Perbec», con domicilio en Huesca, calle Alcámpel, 5, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: chapas de acero, tipo T-1, de dimensiones elaboradas, laminadas en caliente, con grueso superior a 4,75 y un contenido máximo de carbono del 0,20 por 100, grosores: 6, 7, 8, 10, 12, 14, 16 y 26 milímetros (P. A. 73.13.D.1); tubo de acero ST-52 s/norma DIN 1629, lapeado interiormente, diámetros exteriores: 70, 90, 115, 140, 155 y 180 milímetros (P. A. 73.18.A.1), y la exportación de grúas hidráulicas, tipo GT-40/33,5 (P. A. 87.03.C).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada grúa hidráulica GT-40/33,5 exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 22,5 metros de tubo lapeado de acero y 15.000 kilogramos de chapa de acero T-1.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 0,5 para el tubo lapeado y el 30 por 100 para la chapa de acero, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de septiembre de 1974 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2666 *ORDEN de 24 de enero de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen del tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Santillana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Santillana, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), ampliada por las de 2 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio) y 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 9 de febrero de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Santillana, S. A.», por Orden de 31 de enero de 1972 y ampliaciones posteriores, para la importación de papeles continuos y estucados y la exportación de libros, folletos, cuadernos, láminas, grabados e impresos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2667 *ORDEN de 24 de enero de 1976 por la que se concede a «Anduplast, S. A.», de Andújar (Jaén), la importación temporal de unos muñecos para agregar a otros juguetes de fabricación nacional que se van a exportar a Alemania occidental.*

Ilmo. Sr.: «Anduplast, S. A.» de Andújar (Jaén), ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de unos muñecos para agregar a otros juguetes de fabricación nacional que se van a exportar a Alemania occidental.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Anduplast, S. A.», de Andújar (Jaén), a importar temporalmente unos muñecos, comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-0485283, para agregar a otros juguetes de fabricación nacional que se van a exportar a Alemania occidental.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

2668

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se regula la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», y se convocan los correspondientes a 1976.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 3 de marzo de 1975 se establecieron las normas para la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles».

Las experiencias obtenidas de las convocatorias anteriores y de acuerdo con la propuesta del Jurado calificador de estos Premios en su edición de 1975, hacen necesario introducir algunas modificaciones en las normas que regulan la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles».

En atención a lo anterior y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», se otorgarán anualmente, con carácter indivisible. Estos Premios serán los siguientes:

Premio, dotado con 500.000 pesetas.

Tres accésit, dotados con 250.000 pesetas, 200.000 pesetas y 150.000 pesetas, respectivamente.

Art. 2.º En el otorgamiento del Premio y los accésit se valorará muy singularmente lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional, de la popular y conservación del paisaje de la región a que pertenece el Ayuntamiento concursante.

Art. 3.º Los Ayuntamientos aspirantes lo solicitarán en instancia elevada al Ministro de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16, utilizando cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo que se señale en la oportuna convocatoria, acompañando Memoria en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante los tres años anteriores al que se refiere el concurso convocado, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno.

Art. 4.º A la instancia en solicitud de los premios y a la Memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en el artículo anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento y mejora, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

Asimismo podrá acompañarse, en su caso, justificante de haber obtenido algún Premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal en cualquiera de los tres años anteriores al que se refiere el concurso convocado, o de estar en posesión de la Placa al Mérito Turístico.

Art. 5.º Los Premios a que la presente Orden se refiere serán concedidos por Orden ministerial, dentro del mes de octubre del año al que el Premio se refiere.

Art. 6.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos Premios pudieran suscitarse estará constituido por los siguientes miembros: Presidente; Subsecretario de Turismo, en representación del Ministro de Información y Turismo; Vicepresidente; Director general de Ordenación del Turismo; Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo, Subdirector general de Ordenación Turística del Territorio, Arquitecto Jefe de la Sección Técnica de la Subdirección General de Inmuebles y Obras del Departamento, Jefe del Servicio de Propaganda e Información Turística, Jefe de la Sección de Turismo Interior y Social; Jefe de la Sección de Recursos Turísticos, y un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas, Gobernación, Vivienda y Secretaría General del Movimiento; y, como Secretario, por el Jefe del Negociado de Turismo Interior de la Dirección General de Ordenación del Turismo.

Art. 7.º Los documentos aportados a los concursos, correspondientes a los Municipios que no obtengan premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado; los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por la presente Orden quedan convocados los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1976». El plazo de presentación de instancias y documentaciones expira el día 15 de julio de 1976.